



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00336 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Compañía Global de Servicios Integrales (CI GLOBAL S.A.S)
Demandado	Construinvestores Vallejo S.A.S. Alejandro Vallejo Bedoya
Decisión	Decreta medidas cautelares –pone en conocimiento respuesta oficio – ordena oficiar

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone incorporar al expediente escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante a través del cual aporta las constancias del pago realizado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia para la efectividad de la inscripción de las medidas de embargo decretadas sobre los inmuebles identificados con M.I. N° 020-179746, 020-206508 y 020-206509 –a fin de ser tenidos en cuenta al momento de la liquidación de costas.

En el escrito que viene de referirse, solicita también la parte ejecutante: **i)** se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuenta de ahorros Finalizada en 002804 del establecimiento Bancolombia sucursal Medellín el porvenir a nombre del demandado Construinvestores Vallejo S.A.S. y **ii)** se le ponga en conocimiento la respuesta emitida por la entidad TransUnión en ocasión del oficio N° 751 del 09/10/2023.

Para resolver, el Despacho encuentra procedente lo solicitado respecto a la solicitud de embargo de dineros en cuentas bancarias. La medida cautelar se limita a la suma de \$400.000.000. La entidad deberá consignar los dineros retenidos, respetando el límite de inembargabilidad de Ley, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031020 que este juzgado tiene en el Banco Agrario De

Colombia y a favor de la entidad demandante Compañía Global de Servicios Integrales (CI GLOBAL S.A.S.) –NIT: 900.980.981-9,, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el parágrafo segundo del numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal. En consecuencia, se ordena que por la Secretaría del Juzgado se elabore el oficio para tal fin.

De otro lado, se arrima al plenario, nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro en atención del oficio N° 671 del 21/09/2023 en la cual informan como motivo de inadmisión de registro que, sobre el inmueble identificado con M.I. 020-179746 pesa inscrita otra medida de embargo. Información que se pone en conocimiento de la parte ejecutante para los fines procesales que estime pertinentes.

No obstante, llama la atención del Despacho que a pese a que en el oficio 671 del 21/09/2023 se hubiera comunicado la orden de embargo decretada respecto de los inmuebles identificados con M.I. N° 020-179746, 020-206508 y 020-206509 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, dicha entidad solo se hubiera pronunciado frente a la matrícula N° 020-179746.

Bajo este escenario se hace necesario oficiar nuevamente al citado ente registral a fin de que indique si el embargo decretado sobre las matrículas 020-206508 y 020-206509 fue registrado con éxito. Por la Secretaría del Despacho procédase con la elaboración y trámite del oficio al cual se anexará:

- Copia del Oficio 671 del 21/09/2023 –Cfr. Archivo PDF 03 cuaderno medidas cautelares – expediente digital.
- Copia de la nota devolutiva al oficio 671, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. –Cfr. Archivo PDF 10 cuaderno medidas cautelares – expediente digital.
- Copia de la presente providencia. –Cfr. Archivo PDF 12 cuaderno medidas cautelares - expediente.

Finalmente, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por la entidad TransUnión en ocasión del oficio N° 751 del 09/10/2023. En el cual informan sobre los productos financieros del codemandado Alejandro Vallejo Bedoya.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afde1e334e39c0b8aa0c7a3fbb55e504f0603e993ac8c681cda7fb1fe1f887c1**

Documento generado en 29/10/2023 09:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>